

LEY QUE DECLARA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley 385-05, se estableció el régimen de defensa y protección de los derechos del consumidor o usuario, garantizando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, legislación que sentó un precedente en defensa de los intereses colectivos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el 9 de Septiembre del año 2005 el Poder Ejecutivo promulgó dicha Ley 385-05 y se puso en funcionamiento el Instituto Nacional de los Derechos del Consumidor, institución conocida como Pro-Consumidor, en sustitución de la Dirección General de Control de Precios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que a lo largo de los últimos 4 años de su funcionamiento institucional, Pro-Consumidor ha jugado un rol destacado en defensa de la calidad de los productos de consumo masivo, estabilización de los precios, combate a la especulación y en otras acciones que lesionaban considerablemente los derechos de los consumidores o usuarios, favoreciendo así la salud y el bienestar de todos los dominicanos y extranjeros que habitan el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesario fijar una fecha al año, relativo a conmemorar el día en que la sociedad inició una nueva etapa de relaciones y defensa social entre consumidores y proveedores, fecha memorable de institucionalización de los derechos del consumidor o usuario.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 285-05 del 9 de Septiembre del 2005, sobre los Derechos del Consumidor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el 9 de septiembre de cada año como el día nacional del consumidor.

Artículo 2. Declaración. Se declara el 9 de septiembre de cada año como Día Nacional del Consumidor.

Artículo 3. Actividades. Se dispone que en esta fecha, se lleven a cabo actividades educativas, de socialización, promoción, conocimiento, eventos y otras, que contribuyan a recordar esta fecha y a afianzar los derechos del consumidor, como derecho fundamental.

Artículo 4. Ejecución de la ley. El Instituto Nacional de los Derechos del Consumidor queda responsabilizado de aplicar las disposiciones de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada....

Moción Presentada por...

DADA...

EDIS F. MATEO VASQUEZ
Senador Provincia Barahona